



**ESTATUTOS DEL FONDO CARENTE DE PERSONALIDAD JURIDICA
DENOMINADO "FONDO DE DERRIBOS DEL GOBIERNO DE
CANTABRIA" (F.C.P.J.)**

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 1.- Denominación

Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria, fondo carente de personalidad jurídica F.C.P.J.

Artículo 2.- Objeto

El objeto del Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria es garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno de Cantabria derivadas de las sentencias que lleven aparejadas ordenes de demolición de las edificaciones ilegales. A tales efectos tendrán la consideración de obligaciones derivadas de las sentencias de derribo las relativas a:

- a) El pago de los gastos e indemnizaciones por responsabilidad exclusiva del Gobierno de Cantabria, como efecto frente a terceros de la ejecución de dichas sentencias.
- b) El pago de los gastos e indemnizaciones que sean de responsabilidad exclusiva o compartida de aquellos ayuntamientos, con los que exista o pueda existir un convenio, en virtud del cual el Gobierno de Cantabria se comprometa a adelantar el pago de las obligaciones de los ayuntamientos y estos, a su vez, se comprometan al reintegro a lo



- largo de varias anualidades, de las cantidades adelantadas por el Gobierno.
- c) Cualquier gasto o coste inherente a la valoración de los inmuebles.
 - d) Atención personalizada y la gestión de una forma integral de todos los pagos en metálico o en especie a los afectados por sentencia de derribo derivados de los expedientes de responsabilidad patrimonial tramitados por la Administración.
 - e) La gestión propia de los inmuebles que pasen a formar parte del Fondo.
 - f) El asesoramiento, la asistencia y la redacción de estudios, proyectos e informes relacionados con la ordenación del territorio y el urbanismo.
 - g) C.N.A.E. 6630 – Actividades de gestión de fondos.

Artículo 3.- Naturaleza y régimen jurídico.

El fondo se crea con naturaleza de fondo sin personalidad jurídica de los previstos en el artículo 2.3 de la Ley 14/2006, de 22 de octubre, de Finanzas de Cantabria. Se crea por Ley de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas, quedando adscrito a la Consejería competente en materia de urbanismo.

Se regirá por lo previsto en su Ley de creación, supletoriamente por la Ley de Cantabria 5/2018, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la legislación de finanzas y presupuestos de la comunidad Autónoma de Cantabria, así como por la restante legislación estatal o autonómica que le sea de aplicación.

Así mismo le serán de aplicación las instrucciones que le proporcione la Administración Autonómica de conformidad con lo establecido en el artículo



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas,
Ordenación del Territorio y
Urbanismo

Fondo de Derribos



20.Cuatro de la Ley de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas.

Artículo 4.- Domicilio social.

El domicilio social del fondo es Santander, calle Juan de Herrera nº 4 – planta 5ª.

Sitio Web: <https://www.gesvican.es/> o la que establezca el Comité Ejecutivo del Fondo.

CAPITULO II

REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 5.- Régimen presupuestario, contable y de control

Los presupuestos de explotación y capital del fondo se regirán por lo establecido por la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, las leyes anuales de presupuestos y en sus disposiciones de desarrollo.

Los recursos aportados al fondo se depositarán en una cuenta bancaria abierta a tal efecto y a nombre del fondo. Los actos de disposición de tales cuentas bancarias corresponderán, previo apoderamiento al efecto, a la persona o personas que designe el Gestor del Fondo.

Los rendimientos financieros que, en su caso, se deriven de la citada cuenta pasaran a incrementar la dotación del Fondo.

Todas las operaciones del Fondo serán registradas en una contabilidad específica, separada e independiente de la del Gestor del Fondo.



El Fondo queda sometido al régimen de control previsto en el Título V, Capítulo IV de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

El Fondo se someterá a cualquiera de las actuaciones de comprobación y control que pudieran realizar los órganos de verificación y control competentes autonómicos y estatales.

Artículo 6.- Recursos del fondo

Los recursos del fondo estarán constituidos por la acumulación de las aportaciones consignadas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria en cada ejercicio. También podrá financiarse con los recursos de cualquier naturaleza derivados de los convenios con los Ayuntamientos con el fin de articular las relaciones internas de liquidación de deudas que se deriven de la ejecución de sentencias.

La dotación presupuestaria establecida en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, será desembolsada y transferida con carácter trimestral al fondo, de acuerdo con las necesidades de este.

Adicionalmente, el Fondo se podrá financiar mediante operaciones de crédito o préstamos a través del Instituto de Finanzas de Cantabria o con instituciones financieras, debiendo solicitar la autorización prevista en la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

El Gobierno podrá diferir el pago de las aportaciones derivadas de los recursos adicionales, obtenidos a través de terceros para la financiación del fondo, en los mismos plazos convenidos por este para la devolución de dichos recursos.



CAPITULO III

ORGANOS DE GESTION

Artículo 7.- Gestor del Fondo

Será gestor del Fondo la Sociedad Pública "Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L." (en adelante GESVICAN), en los términos previstos en la Ley de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas y en las Instrucciones que la Administración Autonómica le proporcione al Gestor del Fondo.

Artículo 8.- Funciones y obligaciones del Gestor del Fondo

GESVICAN como gestor del fondo llevara a cabo todas las funciones relativas a la gestión que a continuación se relacionan:

- a) Formalizar por cuenta del Fondo todos los instrumentos financieros y contratos de operaciones financieras derivadas de la ejecución de las líneas de actuación del Fondo que, en su caso, le correspondan.
- b) Realizar los cobros y pagos derivados de las operaciones del Fondo.
- c) Registrar todas las operaciones en una contabilidad específica, separada e independiente de la propia.
- d) Actuar como depositario de los títulos acreditativos de las operaciones realizadas por cuenta del Fondo.
- e) Suscribir y formalizar acuerdos, convenios y contratos que resulten necesarios para la gestión del Fondo.
- f) Actuar como representante del Fondo ante la Administración Tributaria del Estado, de la Comunidad Autónoma de Cantabria o cualquier otra



administración tributaria. Su actuación incluirá la solicitud del Número de Identificación Fiscal, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones, la interposición de recursos o reclamaciones económico-administrativas o de cualquier otro tipo y cualesquiera otras actuaciones relacionadas con esta materia.

- g) Colaborar con los órganos de control competentes suministrando cuanta información le sea requerida por estos en el ejercicio de sus competencias de comprobación y control.
- h) La elaboración de los anteproyectos de presupuestos anuales de explotación y capital del Fondo, en los que se incluirán los costes por la gestión del Fondo.
- i) Elaboración y formulación de las cuentas anuales, la propuesta de aplicación de resultados y las liquidaciones de los presupuestos y de los costes por la gestión, así como la rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- j) Las incluidas en las instrucciones que la Administración Autonómica le proporcione al Gestor del Fondo.
- k) Proponer al Comité Ejecutivo del Fondo las modificaciones de las instrucciones que la Administración Autonómica le proporcione.
- l) Prestar los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Fondo.
- m) Contratar las obras, suministros y servicios vinculadas a las operaciones que hayan de atenderse con cargo al fondo. El procedimiento de contratación se ajustará a las previsiones normativas específicas de las entidades a las que se refiere el artículo 3.3.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



- n) Informar periódicamente al Comité Ejecutivo del Fondo de los ingresos y gastos efectivamente realizados, así como de los acuerdos, convenios y contratos suscritos.
- o) Realizar toda clase de actos de gestión y mantenimiento de los bienes inmuebles integrantes del fondo.
- p) Actuar como representante del Fondo ante cualquier entidad de derecho público o privado, personas físicas u otros entes sin personalidad jurídica. Su actuación incluirá la defensa judicial, la interposición de recursos administrativos o de cualquier otro tipo relacionadas con la gestión y defensa de los bienes integrantes del Fondo.
- q) En general, el gestor del Fondo llevará todas aquellas acciones e iniciativas que resulten necesarias para la gestión del Fondo.

Igualmente, serán responsabilidad de GESVICAN las siguientes funciones:

- a) Solicitar la apertura de una o varias cuentas bancarias a nombre del "Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria" en los términos de las instrucciones que dicte la Administración Autonómica.
- b) Aprobar e implementar las normas internas adecuadas para asegurar que la gestión del Fondo se desarrolla cumpliendo las instrucciones que dicte la Administración Autonómica.
- c) Establecer un sistema para el registro y almacenamiento informatizados de los datos de cada operación necesarios para el seguimiento, la evaluación y la gestión financiera, en los términos establecidos en normativa contable y presupuestaria.
- d) Garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contratación que le sea aplicable.



- e) Someterse a cualquiera de las actuaciones de comprobación y control que pudieran realizar los órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales, colaborando y suministrando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
- f) Conservar toda la documentación e información necesarias y con los procedimientos adecuados para el cumplimiento de la normativa aplicable, y en especial, la relativa a protección de datos de carácter personal.

GESVICAN se compromete a cumplir todas las obligaciones y a realizar todas las tareas que le incumben con el necesario esmero profesional y, en concreto, a:

- a) Aplicar normas y prácticas profesionales que no sean menos favorables que las empleadas para sus propias actividades, teniendo en cuenta las presentes instrucciones.
- b) Asignar los recursos humanos y materiales adecuados para la correcta realización de las tareas y obligaciones que asume respecto a la gestión del Fondo.

En todo GESVICAN deberá desempeñar las funciones que tiene encomendadas conforme a las Instrucciones que la Administración autonómica le proporcione.

Artículo 9.- Comité Ejecutivo del Fondo

El Fondo será administrado por el Comité Ejecutivo del Fondo, tal como se recoge en el apartado cinco del artículo 20 de la Ley 5/2019, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.



El Comité Ejecutivo estará constituido por los siguientes miembros:

- cuatro en representación de la consejería competente en materia de urbanismo
- un representante de la consejería competente en materia de hacienda.
- un representante del Gestor del Fondo con voz y con voto.
- un Secretario del Comité Ejecutivo del Fondo que será designado por el Comité. El Secretario participará en las sesiones del citado Comité con voz y con voto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por quien designe el propio Comité.

El Comité designará por mayoría a su presidente entre sus miembros.

Los vocales del Comité Ejecutivo serán nombrados por el Consejero competente en materia de urbanismo, a propuesta de los departamentos representados en el Comité Ejecutivo. Las funciones y los derechos de los vocales solamente serán delegables a favor de otro miembro del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo del Fondo podrá designar cuando lo considere oportuno otras personas que deban asistir a sus sesiones con voz y sin voto.

El Comité adoptará sus reglas de organización y funcionamiento interno. No obstante, supletoriamente, le serán de aplicación las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los miembros del Comité Ejecutivo deberán respetar los estándares de integridad y evitarán cualquier acción que pueda inducir a conflicto de



intereses en el ejercicio de sus obligaciones. La pertenencia al Comité Ejecutivo no estará retribuida.

Artículo 10.- Funciones del Comité Ejecutivo del Fondo

El Comité Ejecutivo del Fondo será responsable de la correcta ejecución de las siguientes funciones:

- a) Aprobar las propuestas de modificaciones de las instrucciones que la Administración Autónoma le proporcione al gestor del Fondo.
- b) Aprobar los anteproyectos de presupuestos anuales de explotación y capital del Fondo.
- c) Aprobación de las cuentas anuales, la aplicación de resultados y las liquidaciones de los presupuestos.
- d) Aprobar los gastos de gestión presentados por el gestor del Fondo.

GESVICAN prestará la asistencia técnica necesaria al Comité Ejecutivo del Fondo.

CAPITULO IV

CUENTAS Y GASTOS DE GESTION DEL FONDO

Artículo 11.- Cuentas

Los recursos financieros líquidos aportados al Fondo se depositarán en una cuenta bancaria abierta a tal efecto y a nombre del Fondo. Los actos de



disposición de tal cuenta bancaria corresponderán, previo apoderamiento al efecto, a GESVICAN, en su condición de Gestor del Fondo.

La cuenta se abrirá en una entidad financiera que opere en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se utilizará exclusivamente en relación con las transacciones que se efectúen en el marco de las instrucciones dictadas por la Administración Autonómica. En la cuenta se abonarán los importes correspondientes a:

- a) Los recursos procedentes de las aportaciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria u otras entidades públicas o privadas.
- b) Los intereses generados por la cuenta.
- c) Los recursos de cualquier naturaleza derivados de los convenios con los ayuntamientos con el fin de articular las relaciones internas de liquidación de deuda que se deriven de la ejecución de sentencias.
- d) Los ingresos derivados de las operaciones de crédito o préstamo a través del Instituto de Finanzas de Cantabria o con instituciones financieras.
- e) Los ingresos generados en la gestión de activos de tesorería.

En la cuenta se adeudarán los importes correspondientes a:

- a) Las obligaciones derivadas de las sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición de las edificaciones ilegales.
- b) Gastos administrativos y de gestión en los que incurra GESVICAN en la gestión del mismo.
- c) Los gastos de mantenimiento de la cuenta.



d) Cualquier otra cantidad expresamente autorizada por el Comité Ejecutivo del Fondo a propuesta de GESVICAN.

La gestión de los ingresos y la realización de gastos del Fondo, se realizarán a propuesta de los titulares de la secretaría general y/o de la dirección general con competencias en materia de urbanismo.

GESVICAN realizará la gestión de los activos de tesorería siguiendo el principio de prudencia financiera.

La remuneración de GESVICAN por sus gastos de gestión se reembolsará contra la evidencia de costes reales incurridos por ésta.

CAPITULO V

EXTINCION DEL FONDO

Artículo 12.

El Gobierno de Cantabria, una vez liquidadas las operaciones derivadas del cumplimiento de las obligaciones del Gobierno de Cantabria derivadas de las sentencias de derribo podrá acordar por Decreto la extinción del Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria (F.C.P.J), a propuesta conjunta de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Hacienda y de la Consejería de adscripción del fondo.